



RESOLUCIÓN No. 2863

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 3355 del 18 de Septiembre de 2008, se inicio una investigación administrativa y se formulan cargos en contra de la sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A., los cargos fueron:

"PRIMER CARGO: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sobrepasando los estándares establecidos en el artículo 3 de la resolución No 1074 de 1997, respecto a los parámetros de: pH, temperatura y sólidos sedimentables.

SEGUNDO CARGO: Por incumplir presuntamente con la obligación de obtener el permiso de vertimientos industriales, infringiendo la Resolución No 1074 de 1997." (...)

Que la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO LEC LEE S.A, se notifico de dicha resolución el día 16 de Febrero de 2009, presentando descargos a las misma por radicado No 2009ER9512 del 2 de Marzo de 2009.

Que mediante Resolución 3354 del 18 de Septiembre de 2008, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes a la red de alcantarillado público de vertimientos a la sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A

Que mediante Resolución 6104 del 10 de Septiembre de 2009, se declaro responsable a la sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A, por incumplir con los parámetros del artículo 3 de la Resolución Dama 1074 de 1997, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables y no contra con permiso de vertimientos industriales, por lo cual se le sanciono con un multa de cinco salarios mínimos vigentes para el año 2009, Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$2.484.500.00).



Que la resolución en comento fue notificada de manera personal al representante de la sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A, el día 14 de Enero de 2010.

Que estando dentro del término legal el apoderado judicial, mediante escrito radicado bajo el No.2010ER2165 del día 19 de Enero de 2010, Doctor Miguel Ángel Hernández, presentó recurso de reposición contra la Resolución 6104 del 10 de Septiembre de 2010, aduciendo lo siguiente:

Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente:

(...) "Durante el último año se han adelantado gestiones para la prevención y minimización para la contaminación de agua, se han logrado reducir la carga contaminante en más del 85% logrando el cumplimiento normativo.

En la actualidad se ha estructurado el Comité Ambiental de la empresa, el cual está realizando, bajo la orientación y dirección de la firma CONSULTORIA AMBIENTAL DE INGENIERIA Y AMBIENTE, en todo programa de actividades tendientes a la reducción a estándares mínimos de parámetros exigidos. En esa medida, como ya se acredita en esa entidad con informe de descargos, y cuyo documento solicito se tenga en cuenta para la decisión que ha de tomarse dentro de la presente actuación y cuya copia anexo, demostramos que estamos cumpliendo, sino en el grado ideal como las normas lo exigen, los funcionarios lo interpretan y la posible mejor calidad de la vida y el ambiente lo necesitan, si estamos también en esa causa trabajando entendiendo que no es fácil, barato ni tan inmediato como se supone."

El peticionario concluye su escrito manifestando:

"De otra parte en este momento, las irregularidades que se detectaron, en la actualidad de la sanción ya no existen, por lo tanto, se presenta decaimiento del acto administrativo, en último de los casos, pues si ya no existe el daño, no hay lugar a la sanción.

Con base en lo expuesto, comedidamente solicito se exonere a la empresa que presento del pago de la multa, contenida en el Acto Administrativo citado en la referencia, la cual, en consecuencia, habrá de revocarse."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código



Nº 2863

Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s. s, del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia Contencioso Administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante judicial de la sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A., mediante Radicado No. 2010ER2165 del 19 de Enero de 2010, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por los cargos formulados en el Artículo Segundo de la Resolución 3355 de Septiembre 18 de 2008 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el apoderado señor Miguel Ángel Hernández, se establece que:

No es viable reconsiderar la decisión tomada mediante la Resolución No. 6104 de fecha 10 de Septiembre de 2009, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo vertimientos de las aguas industriales provenientes del proceso productivo el que se realiza al interior de la empresa, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental es decir permiso de vertimientos establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, basada en información evaluable y confiable para la toma de decisiones y por no demostrar en su momento el cumplimiento a los parámetros de artículo 3 de la Resolución Dama 1074 de 1997, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables.

El hecho que la Sociedad afirme estar cumpliendo con los parámetros que en su momento, exigía la Resolución 1074 de 1997, no significa que esta inicialmente cuando se abrió proceso sancionatorio en el año 2008 contará con el debido permiso de vertimientos ya que gracias a la apertura de dicho proceso y a la medida preventiva impuesta a la



sociedad esta se allano al cumplimiento de las normas vigentes sobre vertimientos según como lo expresa el apoderado de la sociedad ya que no se cuenta con evidencia física por parte de esta Secretaría, puesto que esta no ha realizado visita de seguimiento ni se ha solicitado por parte del interesado para el correspondiente levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre la misma.

Con base en lo anterior el hecho que la persona jurídica en este caso LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A, hubiese cumplido con posterioridad las condiciones técnicas exigibles para los vertimientos industriales no significa que el proceso sancionatorio muriese en esa etapa ya que hubo un incumplimiento inicial y la actuación administrativa sancionatoria debe culminar para darle paso a la actuación administrativa permisiva ya que es necesario para el correspondiente permiso de vertimientos.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que ha existido el suficiente, claro y reiterado pronunciamiento por parte de esta Secretaría en los diferentes Actos Administrativos, referidos (entre 2008 y 2009) en relación con el permiso de vertimientos para su empresa, por lo cual se considera necesario ratificar la sanción de multa indicada en la Resolución No. 6104 del 10 de Septiembre de 2009, en relación con los Cargos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución 3355 del 18 de Septiembre de 2009, sin aceptar atenuantes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir el presente acto administrativo en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, artículo 1, literal e)

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la Resolución 6104 del 10 de Septiembre de 2009, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al señor Elberto Caicedo Parrado, en calidad de representante legal de la Sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A, con Nit 860023369-1, ubicada en la Calle 20 B NO 44- 35 de la Localidad de Puentè Aranda, y le impuso una sanción consistente en una multa por valor de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$2.484.500.00), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución 6104 del 10 de Septiembre de 2009, que no fueron objeto del recurso de reposición continúan vigentes en todo lo demás.

Nº 2863

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor Elberto Caicedo Parrado, identificado con la cédula de ciudadanía 17.038.056, en su condición de Representante Legal de la sociedad LEC LEE, LUIS EDUARDO CAICEDO S.A, ubicada en la Calle 20 B No 44 - 35 de la Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

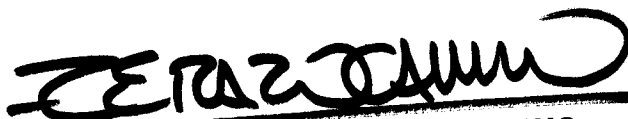
ARTÍCULO QUINTO. Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 29 MAR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó Octavio Reyes
Exd: DM-05-1998-255
Rad. 2010ER2165, 19-01-2010
LEC LEE